

SE PRESENTA – EJERCE ACCION DE VINDICACIÓN

SEÑOR FISCAL

Fernando Andrés OSTOICH DO BRITO, DNI: 30.936.897, con domicilio en la calle 25 de Mayo 957 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Ignacio JURICH, Mat. C230 To. 2 Fo. 30 CPACR, constituyendo domicilio en la calle Moreno 920 piso 1 oficina 3 de esta ciudad, en el caso Nro. 155.196 "LATANZIO OMAR LUIS S/ DCIA ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y SUSTRACCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS", a Ud. me presento y digo:

1.- OBJETO

Que en mi carácter de Funcionario Público, en ejercicio del cargo de Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad Local, vengo a comparecer en las presentes actuaciones en ejercicio del deber impuesto por el artículo 68 de la Constitución Provincial, al tomar conocimiento mediante las redes sociales de una serie de acusaciones del Concejal Omar Luis LATANZIO.

Si bien la acción prevista en el artículo 68 de la Constitución Provincial no ha sido reglamentado por los códigos de forma, no es menos cierto que toda previsión constitucional que contiene una manda de carácter imperativa, debe tener necesariamente un procedimiento para su cumplimiento.

Dice la Previsión Constitucional: "Vindicación ARTICULO 68. Todo empleado o funcionario público a quien se le imputan delitos en el ejercicio de sus funciones o faltas que afectan su actuación pública, está obligado a acusar para vindicarse. Tal acción debe ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes. A los fines del ejercicio de la acción goza del beneficio del proceso gratuito".

2.- ERRORES GRAVES EN LA DENUNCIA INTERPUESTA

Contexto General.

La denuncia formulada por el concejal Lattanzio se vincula directamente con el pedido de acceso a expedientes administrativos y con el desarrollo posterior de la sesión especial de informes celebrada ante el Honorable Concejo Deliberante. Por esa razón corresponde reconstruir los hechos con precisión documental y separar las diferencias políticas o institucionales de los elementos que exige una imputación penal.

Recibí de parte del Honorable Concejo Deliberante una citación en los términos del artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal, para brindar un informe presencial en sesión especial que se desarrolló el 27 de agosto de 2026.

Trabajé sobre un pliego de preguntas que el HCD me hizo llegar, preparé una proyección en un monitor y realicé una exposición técnica vinculada a distintos temas de mi incumbencia profesional como Ingeniero Industrial y Abogado.

Cuando la totalidad de los Concejales escuchaban atentos las respuestas al pliego de preguntas, el Sr. Latanzio pretendía asumir alguna suerte de protagonismo a través de la falta de respeto, tuteándome en falsa confianza, exponiendo sus “dudas” sobre cuestiones técnicas muy elementales.

Finalmente bajo la forma de un “acting” expuso su frustración, se levantó y se fue.¹

La sesión continuó y las respuestas fueron finalmente desarrolladas y puestas a disposición del Cuerpo. Este contexto es relevante porque demuestra que existió una instancia institucional efectiva de rendición de cuentas y que no hubo una conducta dirigida a sustraer información del control público.

Recién retomó su trabajo por la tarde, luego de un cuarto intermedio.

Error de Derecho en el denunciante.

¹ La sesión puede verse mediante la plataforma on line en formato video mediante el siguiente enlace: https://www.google.com/search?q=sesion+27+de+agosto+concejo+deliberante+comodoro+rivadavia&oeq=sesion+27+de+agosto+concejo+deliberante+comodoro+rivadavia&gs_lcrp=EgZjaHJvbnUyBggAEUYOTIKCAEQABIABBiIBDIKCAIQABIABBiIBDIHCAMQABjvBTIHCAQQABjvBdiBCTEyMjk5ajBqN6gCALACAA&sourceid=chrome&source=chrome.ob&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:9b4238d2,vid:kp8lwkyQMg,st:0

El Mecanismo Institucional de Petición de Informes entre los Órganos Poderes del Estado Municipal se encuentra regulado en la propia carta orgánica municipal, diciendo:

"Informes Artículo 74. El Concejo Deliberante o los Concejales individualmente pueden pedir informes al Poder Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura sería irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije. Cuando dicha atribución sea ejercida por un número de no más de tres (3) Miembros de las minorías, el pedido de informes, que debe ser sobre temas puntuales y sin exceder uno (1) por mes, es contestado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su presentación".

Los pedidos de informes no se dirigen a la Secretaría de Infraestructura a mi cargo, muy por el contrario se dirigen desde el Poder Legislativo directamente al Intendente Municipal.

A diferencia de la estructura de Organización Administrativa del Estado Provincial² o Nacional³ que poseen una Ley de Ministerios, en el Municipio solo existen Secretarios que reciben por delegación a través de un acto administrativo del Intendente Municipal una parcela de su competencia (art. 97 de la Carta Orgánica Municipal).

El Departamento Ejecutivo en cabeza del Intendente es quién distribuye la competencia administrativa entre sus Secretarios, pudiendo modificar las mismas en cualquier momento con la sola emisión de un acto administrativo interno (resolución).

Por esa razón es el Intendente quién recibe los pedidos de informe a través de la Secretaría Privada y desde allí canaliza los trámites necesarios para expedir informes.

El Concejel Latanzio confunde quién es el interlocutor y quién está obligado a canalizar los pedidos de informe.

² Ley Provincial I Nro. 764

³ Ley Nacional 22.520 y modificatorias 26338 y DNU 571/26

Olvida el Principio de Jerarquía en razón del grado.

No son los órganos internos de la administración quienes poseen la potestad de contestar los pedidos del Legislativo.

Siempre la relación institucional se canaliza a través de la vía jerárquica por medio del Intendente Municipal, que es quién instruye a sus dependientes y no al revés.

Error en el pedido de informe. No es sinónimo a la remisión de un sin número de expedientes.

El segundo error que comete Latanzio es sobre la naturaleza del pedido del HCD regulado en el art. 74 de la Carta Orgánica.

Si leemos con atención, el artículo 74 de la Carta Orgánica se refiere a los pedidos de informes, pero lo que una parte de los Concejales del HCD solicitaron es copia de los expedientes administrativos de todo un año de gestión, que son más de un centenar y se encuentran en trámite. Un volumen de papeles muy relevante.

Los tres integrantes de las distintas minorías que componen el concejo debían referirse en su pedido de informes a "temas puntuales" como dispone la Carta Orgánica Municipal. En su lugar hicieron un pedido genérico y excesivo.

Debido a ello el Ejecutivo Municipal dispuso un mecanismo para facilitar los expedientes a los Concejales, de una manera ordenada, y en un espacio con las comodidades suficientes para que las autoridades públicas puedan realizar su trabajo legislativo.

Esta solución se buscó porque es materialmente imposible fotocopiar o digitalizar los expedientes de todo un año de gestión, los expedientes que tramitan en papel están en el circuito administrativo, tanto dentro de la municipalidad como en los entes descentralizados de control.

Hay que sacarlos del circuito suspendiendo así el trámite. Pueden tener más de un cuerpo, por lo que es complejo desarmarlos, fotocopiarlos o escanearlos y volverlos a armar, controlando luego la foliatura. Amen de solucionar cuestiones difíciles como la digitalización de planos de gran tamaño.

A pesar de poner a disposición los expedientes conforme a los Principios de Razonabilidad y Economía⁴ (de carácter obligatorio), ninguno de los Concejales compulsó ni por sí, ni a través de sus asesores, absolutamente nada.

El Concejál Latanzio entiende que tiene derecho a suspender el trámite de los expedientes administrativos, con gravosas consecuencias para el Interés Público, y que los expedientes en gestión de la Administración Pública se deben transportar a su oficina en el HCD.

Su agravio no se deriva de la negativa a exhibir, sino a tener que caminar 3 cuadras, desde Rivadavia y 25 de Mayo, hasta Rivadavia y Moreno; o dedicar tiempo personal a su trabajo.

Hay otro detalle muy importante a tener en cuenta, los expedientes donde tramitan los trabajos y obras públicas tienen su origen en una Secretaría, pero no se encuentran guardados en un anaquel similar a la "letra" de un juzgado.

No son expedientes de una Secretaría en Particular, sino que cada área y órgano de la administración toma intervención y ejerce su competencia a través de actos administrativos, actos preparatorios y actos materiales de ejecución.

A lo largo de la tramitación administrativa de un expediente Municipal el mismo se encuentra circulando, ya que intervienen áreas técnicas de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Gobierno, Economía, Asesoría Letrada, el Tribunal de Cuentas Municipal, etc.

Todos y cada uno de los pasos administrativos es fundamental y necesario para pasar a la etapa siguiente; razón por la cual la Administración posee un sistema de seguimiento de los expedientes de forma electrónica.

Esto ocurre así debido a la aplicación simultanea de un sistema normativo de Derecho Público, que regula el Procedimiento Administrativo⁵, la Contratación Pública⁶, la Administración Financiera⁷, la imputación de las erogaciones

⁴ Artículo 26 de la Ordenanza 485/76 que regula el Procedimiento Administrativo Municipal siguiendo el texto antiguo de la Ley provincial 920/72 y sus fuentes.

⁵ Ordenanza 485/76

⁶ Ordenanza 19.197/22

⁷ Ordenanza 3834/91

dentro del límite de la Ordenanza de Presupuesto Anual, su contabilización, el control interno y externo del estado⁸ y el dictamen de legalidad.

¿Por qué razón focaliza Latanzio su tirria sobre mi persona? No lo se. Pero la propia documentación que acompaña, en apoyo de su sin razón, permite advertir que ignora por completo el sistema que siguen los estados para sus contrataciones, aún cuando las mismas son establecidas por el propio Órgano Poder que integra.

En su desconocimiento entiende que a partir de copias de miles de papeles, puede reemplazar todo un sistema de gestión y control público que desarrollan órganos y organismos especializados de control (como la Secretaría de Economía, la Asesoría Letrada Municipal o el Tribunal de Cuentas Municipal).

La confusión sobre los sistemas de Gestión Digital de los Expedientes Administrativos previstos en las ordenanzas de 2021

En su profundo desconocimiento del sistema público de gobierno, el Concejal Latanzio hace alusión a una ordenanza del 2021 que establecía la digitalización de los expedientes administrativos.

Ni el Estado Provincial, ni el Estado Municipal poseen aplicaciones de gestión digital de documentos que permitan superar el soporte en papel. Solo contamos con algunos pasos del sistema contable en formato mixto.

En el ya lejano año 2021 existía una Administración Nacional que permitía a las jurisdicciones implementar el GEDo, que era un sistema implementado en la gestión de Mauricio Macri, traído del modelo implementado por la Ciudad de Buenos Aires y que permitió un importante avance en la gestión de los documentos de la Administración Nacional.

Luego de la pandemia, en el Gobierno de Alberto Fernández el proceso de digitalización se aceleró, pero ni la Provincia del Chubut ni el Municipio de Comodoro pudieron completar el proceso.

⁸ Ordenanza 7216/00

Llegado el cambio de gobierno, la gestión Milei (partido por el que accede Latanzio) dejó de compartir el sistema de gestión, por lo que las jurisdicciones deben recurrir a costosos proveedores privados para desarrollar sistemas independientes, no necesariamente compatibles con el sistema Nacional.

La implementación de estas herramientas en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no es de competencia de la Secretaría de Infraestructura ya que toda la cuestión inmanente al manejo de datos, informática y software se encuentra bajo la competencia de la Secretaría de Recaudaciones.

La denuncia invoca la Resolución Municipal N.º 0367/21, que organiza la tramitación de los expedientes principales e incidentales de obra pública y dispone su digitalización, resguardando la identidad con el soporte papel.

Corresponde analizar su texto con precisión y sin atribuirle obligaciones que no contiene.

El artículo 2 de esa resolución garantiza expresamente el libre acceso a los funcionarios y agentes del Poder Ejecutivo que deban consultar la documentación por razón de sus funciones y contempla la posibilidad de incorporar al Tribunal de Cuentas por adhesión. No establece un procedimiento de remisión digital al Concejo Deliberante ni ordena entregar a un concejal copias certificadas de la totalidad de los expedientes.

Aun cuando se comprobara alguna insuficiencia en la ejecución administrativa de la Resolución N.º 0367/21, ello no demostraría por sí solo una voluntad deliberada de incumplirla, ocultar documentación o impedir el control. El derecho penal exige acreditar todos los elementos objetivos y subjetivos de una figura típica.

En particular, la Resolución N.º 0367/21 no crea una agravante penal. Una resolución administrativa puede ser considerada para establecer el alcance de una función, pero no puede crear delitos ni agravar penas.

3.- INEXISTENCIA DE DELITO

De la lectura de la denuncia de Latanzio y de la presente vindicación puede establecerse a las claras que no existe ilícito alguno.

El artículo 249 del Código Penal exige que el funcionario omita, rehúse o retarde ilegalmente un acto concreto de su oficio. Para su configuración deben acreditarse un deber funcional específico y personalmente exigible, la posibilidad material y jurídica de cumplirlo, una omisión o demora contraria a derecho y el conocimiento y voluntad de incumplir. No basta una diferencia interpretativa, una deficiencia administrativa o una modalidad de cumplimiento discutible.

En este caso no existió silencio ni negativa absoluta. Hubo respuesta del Departamento Ejecutivo, posterior respuesta de esta Secretaría, puesta a disposición de los expedientes y comparecencia ante el Concejo Deliberante. Esas conductas resultan incompatibles con la voluntad dolosa de ocultar información o rehusar un acto funcional.

Tampoco se configura el artículo 248. La denuncia no identifica una ley que me impusiera, de forma personal, clara e inequívoca, remitir al Concejo y en un plazo determinado copias digitales certificadas de todos los expedientes. La Resolución N.º 0367/21 regula la organización y digitalización interna y no puede ser utilizada para duplicar una misma supuesta omisión bajo dos calificaciones penales.

La referencia al artículo 255 del Código Penal también carece de un hecho concreto: no se individualiza ningún expediente sustraído, destruido, ocultado, reemplazado o alterado. La propia denuncia lo menciona como una posibilidad futura.

El Concejal yerra al entender que el Derecho Penal reemplaza a los sistemas de Derecho Público local y a la competencia Contencioso Administrativo. Confunde obligación legal con los antojos de su propia interpretación.

El Concejal y cualquier ciudadano puede activar el Control Jurisdiccional de la actividad administrativa a través del fuero Contencioso Administrativo cuando entienda que un acto estatal es irregular, o estamos ante una vía de hecho de la administración, siempre y cuando vea afectado un interés legítimo.

No es el derecho penal la respuesta al sistema Republicano, ni el proceso que más se ajusta a las relaciones entre los poderes públicos.

Pero considero que es mi deber comparecer ante la Administración de Justicia a fin de colaborar ampliamente en despejar toda duda de la rectitud con la que se desarrollan las tareas de la Administración del Estado Municipal.

4.- PETITORIO

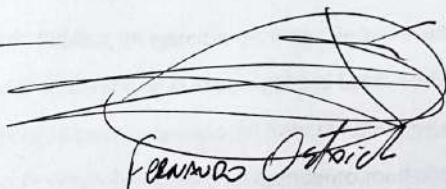
Por lo expuesto solicito, se me tenga por presentado y por parte en el carácter invocado, por constituido en domicilio procesal.

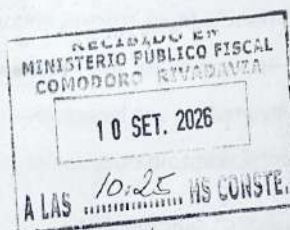
Oportunamente se archiven las actuaciones por inexistencia de delito.

Proveer de Conformidad

Será Justicia


Dr. Carlos Ignacio FURCIE
ABOGADO
MAT. 2301-21730 C.P.A.C.R.
I.S.P. 14215 J.S.C.
I.S.P. 722 C.P.A.C.R.


Fernando Ostorich



Sin bono.